

ANEXO II

A) CRITERIOS PRIORITARIOS.

1. Renta anual de la unidad familiar.

- a) Ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional 3 puntos.
- b) Ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el doble del mismo.....2 puntos.
- c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del salario mínimo interprofesional.....1 punto.
- d) Ingresos superiores al cuádruple dele del salario mínimo interprofesional..... 0 puntos.

2. Proximidad del domicilio:

- a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del Centro..... 6 puntos.
- b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia vecinas o limítrofes a la del Centro..... 4 puntos.
- c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo distrito, municipio o comarca que el Centro..... 2 puntos.
- d) Alumnos cuyo domicilio no se encuentre en las circunstancias anteriores..... 0 puntos.

3. Existencia de hermanos matriculados en el Centro.

- Hermano/s matriculado/s en el Centro cualquiera que sea su número..... 1 punto.

B) CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

- a) Condición de emigrante retornado, del alumno o de sus padres o tutores, en el último año..... 1 punto.
- b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales de los hermanos del alumno que se encuentren en edad escolar, o en los padres del mismo..... 1 punto.
- c) Familia numerosa..... 1 punto.
- d) Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores)..... 1 punto.

NOTA: Todos estos requisitos deberán demostrarse documentalmente al presentar la solicitud. No obstante, la no presentación de alguno de ellos no será obstáculo para ser aceptada dicha solicitud, entendiéndose que será otorgada, como consecuencia, la menor valoración.

ANEXO III

SOLICITUD DE MATRICULA OFICIAL EXTRAORDINARIA

APELLIDOS: _____ NOMBRE: _____
 DNI/PASAPORTE N°: _____
 DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACION:
 CALLE/PLAZA: _____ NÚMERO: _____
 C.P.: _____ LOCALIDAD: _____ TFNO: _____

SOLICITA:

Que le sea concedida matrícula oficial extraordinaria para el curso académico 19__/__, en la/s siguiente/s asignatura/s:

ASIGNATURA	CURSO
_____	_____
_____	_____

por los siguientes motivos: _____

A tales efectos, acompaña los siguientes documentos justificativos: _____

_____, a _____ de _____ de 1.9__

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION DEL SISTEMA EDUCATIVO Y FORMACION PROFESIONAL.

ANEXO IV

INFORME DE LA DIRECCION DEL CENTRO DE LAS SOLICITUDES DE MATRICULA OFICIAL EXTRAORDINARIA.

D./D^a. _____
 Director/a del Conservatorio de Danza de _____,
 Visto el expediente académico de del/de la alumno/a
 D./D^a. _____ y
 considerando la solicitud de matrícula oficial
 extraordinaria de la/s asignatura/s: _____

ASIGNATURA	CURSO	(*) SI/NO
_____	_____	_____
_____	_____	_____

y que al mismo tiempo se dan las siguientes circunstancias: _____

Por ello, emite el siguiente informe: _____

_____, de _____ de _____ de 1.9__

Fdo.: _____

ILMO. SR. DELEGADO DE EDUCACION Y CIENCIA DE _____

(*) Indicar si ha tenido o no, anteriormente, matrícula oficial extraordinaria

RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Superiores de Arte Dramático de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1995/96.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995 (BOJA del 12), sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, establece en su disposición 1.2 que la admisión de los alumnos y alumnas en las Escuelas Superiores de Arte Dramático se regulará específicamente.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición XI.Final.6 de la referida Orden, y con el fin de arbitrar el procedimiento adecuado para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas para el curso 1.995/96 en dichos Centros, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

I. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación en todas las Escuelas Superiores de Arte Dramático de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. PREVISION DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES.

1.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia determinará el número de puestos escolares vacantes, especificados por cursos y especialidades autorizadas en cada Escuela Superior de Arte Dramático, con objeto de llevar a cabo para el curso 1.995/96 una admisión de alumnos y alumnas adecuada a las disponibilidades de las mismas.

2.- El número de puestos escolares vacantes que se ofertará en cada curso será el resultado de descontar del total de puestos escolares la reserva de alumnos y alumnas que promocionen y también la de aquellos que repiten curso.

3.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia velarán para que en cada Centro, y con anterioridad al inicio del plazo de solicitud de instancias, se dé publicidad a la relación de puestos escolares vacantes.

III. RELACION PROFESOR/ALUMNOS.

1.- La relación numérica profesor/alumnos será de 1/12 en las enseñanzas prácticas y de 1/24 en las teórico-prácticas y técnicas.

2.- No obstante lo expuesto en el punto anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán acomodar lo establecido anteriormente a las características específicas de los centros en relación con el cupo de profesorado existente y a la previsión de los horarios lectivos.

IV. SOLICITUD DE PLAZAS.

El acto de petición de plaza escolar se realizará en el Centro correspondiente mediante solicitud, debidamente cumplimentada por duplicado, que será facilitada en los propios Centros, según el modelo que figura en el anexo de la presente Resolución.

V. ACCESO.

1.- Podrán acceder a las enseñanzas de arte dramático los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller o también el que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber superado el Curso de Orientación Universitaria.

b) Haber superado el Bachillerato Experimental de la Reforma.

2.- Además, el aspirante deberá superar una prueba específica correspondiente a la especialidad por la que opte.

3.- Por ello, durante la primera quincena del mes de septiembre los Centros convocarán, organizarán y desarrollarán las pruebas de acceso a que se refiere el punto anterior. A tales efectos se constituirá un Tribunal designado por el Director.

4.- La prueba de acceso a las enseñanzas de arte dramático constará de dos ejercicios.

5.- Los Tribunales calificadoros establecerán el orden de realización de los mismos.

6.- Uno de los ejercicios será escrito, común a todas las especialidades y consistirá en el análisis de un fragmento de una obra dramática, sobre el cual se podrán proponer preguntas. Este ejercicio tendrá por objeto evaluar la madurez y conocimientos del aspirante por medio de la comprensión de conceptos, la utilización del lenguaje, la capacidad para relacionar y sintetizar, así como el análisis del texto desde la perspectiva del género teatral en que se inserte. Asimismo, se evaluarán las características más importantes que definen dicho género y de los aspectos históricos, sociales y artísticos relacionados con la obra. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

7.- En la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia el otro ejercicio consistirá en el análisis de un texto teatral y la propuesta de su traducción escénica. En este ejercicio se valorará las capacidades de análisis y síntesis del aspirante, así como su creatividad en relación con el hecho dramático.

A la finalización del ejercicio, el Tribunal podrá realizar preguntas para completar la evaluación de las aptitudes específicas que sea necesario acreditar. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

8.- En la especialidad de Escenografía, el otro ejercicio constará de dos apartados:

a) Realización de un dibujo del natural. En este apartado se valorará la fidelidad de la representación, la calidad del grafismo y la precisión y acabado del trabajo.

b) Realización de un boceto escenográfico a partir de un texto literario. En este apartado se valorarán las capacidades creativas del aspirante en relación con el hecho escénico.

A la finalización del ejercicio, el Tribunal podrá realizar preguntas para completar la evaluación de las aptitudes específicas que sea necesario acreditar. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

9.- En la especialidad de Interpretación, en el otro ejercicio, el aspirante deberá exponer varios textos previamente memorizados. En la evaluación de este ejercicio se tendrán en cuenta las capacidades expresivas orales y corporales del candidato.

A la finalización del ejercicio, el Tribunal podrá realizar preguntas para completar la evaluación de las aptitudes específicas que sea necesario acreditar. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

10.- La puntuación definitiva de la prueba resultará de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en ambos ejercicios.

11.- No obstante lo previsto en el punto V.1. de la presente Resolución, será posible acceder a las enseñanzas de arte dramático, aunque no se reúnan los requisitos académicos recogidos en dicho punto, siempre que el aspirante haya cumplido veinte años y supere una prueba de acceso correspondiente a la especialidad por la que opte.

12.- A tales efectos, durante la primera quincena del mes de septiembre los Centros convocarán, organizarán y desarrollarán, asimismo, las pruebas de acceso a que se refiere el punto anterior. Para ello se constituirá un Tribunal designado por el Director.

13.- La prueba de acceso a las enseñanzas de arte dramático, para los alumnos que no reúnan los requisitos académicos exigidos en el punto V.1. de la presente Resolución, constará de dos ejercicios.

14.- Los Tribunales calificadoros establecerán el orden de realización de los mismos.

15.- Uno de los ejercicios, común a todas las especialidades, consistirá en la exposición oral de los trabajos y las actividades realizadas en el área de la especialidad correspondiente, seguido de un diálogo con el Tribunal en el que éste podrá formular las preguntas que considere oportunas para la adecuada evaluación de la madurez intelectual, formación teatral y actividades desarrolladas. Para la realización de este ejercicio, los aspirantes deberán aportar previamente a su celebración una Memoria justificativa de los trabajos y actividades realizadas. Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

16.- El otro ejercicio tendrá el siguiente contenido:

a) En la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia, el aspirante deberá elaborar un texto dramático a partir de una situación imaginaria planteada por el Tribunal y proponer su traducción escénica. En esta prueba se valorarán las habilidades creativas y expresivas del aspirante en relación con el hecho dramático.

b) En la especialidad de Escenografía, el aspirante deberá realizar un boceto escenográfico a partir de un fragmento dramático propuesto. En esta prueba se valorarán las habilidades creativas del aspirante en relación con el hecho dramático.

c) En la especialidad de Interpretación, el aspirante deberá interpretar varios fragmentos dramáticos. En esta prueba se valorarán las habilidades interpretativas, expresivas y corporales del aspirante.

Este ejercicio se calificará entre cero y diez puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

17.- La puntuación definitiva de la prueba resultará de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en ambos ejercicios.

18.- Cuando la demanda de plazas sea superior a la disponibilidad de puestos escolares en el Centro, para la adjudicación de éstas se considerarán prioritariamente las solicitudes de los alumnos que superen las pruebas en el Centro.

19.- Sólo en caso de que queden plazas disponibles podrán adjudicarse a otros alumnos que hayan realizado la prueba en un Centro distinto.

20.- Los Centros atenderán las solicitudes, de acuerdo con las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso.

21.- Cada alumno dispondrá de un máximo de tres convocatorias para superar la prueba de acceso.

VI. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE ALUMNOS Y ALUMNAS.

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 12º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, (BOJA 2 de mayo) y el Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de enseñanzas especiales, (BOJA 12 de diciembre), el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas:

a) Anunciar los puestos escolares vacantes, de acuerdo con la planificación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, y según lo establecido en el apartado II de la presente Resolución, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes, con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio; Decreto 112/1.993, de 31 de agosto, por el que se establecen las enseñanzas de arte dramático en Andalucía (BOJA del 28 de octubre), disposiciones que lo desarrollan y en la presente Resolución.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

2.- Para ser admitido en una Escuela Superior de Arte Dramático será necesario reunir los requisitos de edad y los académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el curso al que se pretenda acceder.

3.- La relación de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación al interesado, deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Escuela Superior de Arte Dramático al día siguiente de su resolución, especificando, en su caso, los motivos de la no admisión.

VII. MATRICULACION.

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 2º, apartado 3 del Decreto 115/87, de 29 de abril, la continuidad de los alumnos y alumnas en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo, dentro de un mismo Centro docente, no requiere proceso de admisión. En consecuencia, todos los alumnos y alumnas matriculados en el Centro durante el curso académico anterior tendrán derecho a permanecer escolarizados en el mismo para el siguiente curso escolar, siempre que no hayan manifestado lo contrario y reúnan las condiciones académicas exigidas.

2.- Una vez realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en el Centro correspondiente y en el plazo establecido en el apartado VIII de la presente Resolución, entendiéndose que aquellos que no procedan a dicha formalización renuncian a su plaza.

3.- Si algunos de los solicitantes no hicieran uso de su derecho a matricularse en el tiempo y forma establecidos, se entenderá que renuncian a su plaza, adjudicándose la misma a los admitidos como sustitutos en la lista de reserva.

4.- El acto de formalización de matrícula quedará condicionado a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

5.- Los alumnos y alumnas dispondrán de un límite de cuatro convocatorias para superar cada asignatura.

6.- El límite de permanencia de los alumnos y alumnas en las enseñanzas de arte dramático será de seis cursos.

7.- No es posible la matrícula libre en las enseñanzas de arte dramático.

VIII. CALENDARIO

1.- El plazo de presentación de solicitudes de admisión en las Escuelas Superiores de Arte Dramático será

establecido por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia no más tarde del 15 de mayo de 1.995. Dicho proceso se llevará a cabo entre el 1 y el 22 de junio de 1.995.

2.- El plazo de matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Superiores de Arte Dramático será el comprendido entre el 18 y el 28 de septiembre de 1.995.

IX. RECLAMACIONES

1.- En congruencia con lo dispuesto en el apartado IX de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995, sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, (BOJA del 12), la inobservancia de los criterios de admisión, o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Resolución, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia, en el plazo de cinco días a contar desde la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, ante el Consejo Escolar. Asimismo, podrá ser objeto de reclamación en segunda instancia, en el plazo de cinco días a partir de la resolución de la reclamación anterior, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que deberá resolver, previo informe del Consejo Escolar, según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

2.- Dichas reclamaciones habrán de ser resueltas por los órganos correspondientes en el plazo máximo de diez días a partir de su presentación. Contra dicha resolución, se podrá interponer recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

3.- La infracción de las normas sobre admisión de alumnos y alumnas por las Escuelas Superiores de Arte Dramático dará lugar a la apertura de expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

X. DISPOSICIONES FINALES.

1.- Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado de la presente Resolución a los Directores y Directoras de las Escuelas Superiores de Arte Dramático del ámbito territorial de su competencia.

2.- La presente Resolución se hallará expuesta en lugar de fácil acceso al público en las Escuelas Superiores de Arte Dramático, inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y una copia será facilitada por los Directores o Directoras de los Centros a las Asociaciones de Alumnos.

3.- Los Directores y Directoras de las Escuelas Superiores de Arte Dramático, así como el Servicio de Inspección Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y adoptarán las medidas necesarias para su mayor difusión.

4.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1995.- El Director General,
Alfonso Vázquez Medel.

ANEXO I



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Educación y Ciencia

Solicitud N°
Fecha entrada



SOLICITUD DE ADMISION

1	DATOS DEL SOLICITANTE
Apellidos y Nombre del alumno/a	
nacido - mes y año D.N.I.	
El domicilio se encuentra en la calle N°	
distrito postal del municipio	
provincia de Teléfono N°	

2	EXPOSICION, SOLICITUD
Expone : Que durante el año actual, éste ha seguido estudios del curso de la especialidad	
..... en el Centro	
de la localidad provincia de	
Solicita: Que sea admitido para el curso escolar 19 / .. como alumno/a del curso del Centro	
.....	
<input type="checkbox"/> ARTE DRAMATICO	
ESPECIALIDAD <input style="width: 150px;" type="text"/>	
CURSO <input style="width: 50px;" type="text"/>	

3	FECHA Y FIRMA
En a de de 199	
..... Firma del interesado	
Fdo.:	

Sr. DIRECTOR/A del Centro.....
domicilio del Centro

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Apellidos y Nombre Solicitud N° Fecha de entrada
Sello del Centro

RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1995/96.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995 (BOJA del 12), sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, establece en su disposición I.2 que la admisión de los alumnos y alumnas en las Escuelas Oficiales de Idiomas se regulará específicamente.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición XI.Final.6 de la referida Orden, y con el fin de arbitrar el procedimiento adecuado para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas para el curso 1.995/96 en dichos Centros, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

I. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. PREVISION DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES.

1.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia determinará el número de puestos escolares vacantes, especificados por curso e idiomas autorizados en cada Escuela Oficial de Idiomas, con objeto de llevar a cabo para el curso 1.995/96 una admisión de alumnos y alumnas adecuada a las disponibilidades de las mismas.

2.- El número de puestos escolares vacantes que se ofertará en cada curso será el resultado de descontar del total de puestos escolares la reserva de alumnos y alumnas que promocionen y también la de aquellos que repiten curso.

3.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia velarán para que en cada Escuela Oficial de Idiomas, y con anterioridad al inicio del plazo de solicitud de instancias, se dé publicidad a la relación de puestos escolares vacantes.

III. RELACION PROFESOR/ALUMNOS.

1.- La relación numérica profesor/alumnos será de 1/25.

2.- No obstante lo expuesto en el punto anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán acomodar lo establecido anteriormente a las características específicas de los centros en relación con el cupo de profesorado existente y a la previsión de los horarios lectivos.

IV. SOLICITUD DE PLAZAS.

El acto de petición de plaza escolar se realizará en el Centro correspondiente mediante solicitud, debidamente cumplimentada por duplicado, que será facilitada en los propios Centros, según el modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE ALUMNOS Y ALUMNAS.

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 12º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, (BOJA 2 de mayo) y el Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de enseñanzas especiales, (BOJA 12 de diciembre), el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas:

a) Anunciar los puestos escolares vacantes, de acuerdo con la planificación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, y según lo establecido en el apartado II de la presente Resolución, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes, con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio; Decreto 115/1.987, de 29 de abril, disposiciones que los desarrollan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma y en la presente Resolución.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

2.- Para ser admitido en una Escuela Oficial de Idiomas será necesario, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 967/1.988, de 2 de septiembre (BOE del 10), estar en posesión, al menos, del título de Graduado Escolar o del Certificado de Escolaridad o de Estudios Primarios.

3.- En el supuesto de que en el Centro existan más plazas vacantes que solicitantes, se entenderán admitidos todos los solicitantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

4.- Si el número de solicitudes es superior al de puestos escolares vacantes, éstos se adjudicarán a los solicitantes que resulten con mayor puntuación después de aplicar con carácter concurren los criterios prioritarios y complementarios recogidos en el baremo que figura en el anexo II de la presente Resolución, teniendo en cuenta que para la determinación de las áreas de influencia se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado II.2.2.b.1) de la Orden de 4 de abril de 1.995, antes mencionada. En caso de empate, se resolverá según se determina en la disposición VI.5. de dicha Orden.

5.- En previsión de que algunos de los solicitantes admitidos no pudieran, por cualquier razón, formalizar su matrícula, se establecerá, por orden descendente de puntuación, un cupo de posibles sustitutos, a los que se les permitirá formalizar su matrícula en el tiempo y forma que determine el Consejo Escolar del Centro de acuerdo con la normativa vigente, una vez concluido el proceso de matriculación de los admitidos en primera instancia.

6.- La relación de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación al interesado, deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Idiomas al día siguiente de su resolución, especificando, en su caso, los motivos de la no admisión.

VI. MATRICULACION

1.- En congruencia con lo establecido en el artículo 2º, apartado 3 del Decreto 115/87, de 29 de abril, la continuidad de los alumnos y alumnas en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo, dentro de un mismo Centro docente, no requiere proceso de admisión. En consecuencia, todos los alumnos y alumnas matriculados en el Centro durante el curso académico anterior tendrán derecho a permanecer escolarizados en la misma para el siguiente curso escolar, siempre que no hayan manifestado lo contrario y reúnan las condiciones académicas exigidas.

2.- Una vez realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en el Centro correspondiente y en el plazo establecido en el apartado VII de la presente Resolución, entendiéndose que aquellos que no procedan a dicha formalización renuncian a su plaza.

3.- Si algunos de los solicitantes no hicieran uso de su derecho a matricularse en el tiempo y forma establecidos, se entenderá que renuncian a su plaza, adjudicándose la misma a los admitidos como sustitutos en la lista de reserva.

4.- El acto de formalización de matrícula quedará condicionado a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

5.- A los alumnos y alumnas de nacionalidad extranjera que pretendan cursar estudios en las Escuelas Oficiales de Idiomas se les exigirá al matricularse la convalidación del título equivalente al exigido a los alumnos de nacionalidad española, salvo que se trate de cursos intensivos autorizados por esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional en la asignatura Español para extranjeros. En estos casos se formalizará una matrícula provisional y condicionada a los trámites de convalidación de sus estudios y títulos extranjeros.

6.- Los alumnos y alumnas que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios, o aquellos que deseen pasar su anterior matrícula libre a oficial, y soliciten incorporarse como oficiales a los mismos, serán considerados a todos los efectos como alumnos de nuevo ingreso, con sujeción a las normas de admisión que para éstos se establecen.

7.- A los alumnos y alumnas que hayan agotado cuatro convocatorias no les será admitida la matrícula oficial.

8.- No obstante el punto anterior, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, previa solicitud razonada y justificada del interesado, y vistos los informes del Director del Centro y del Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, podrá autorizar por una sola vez la matrícula oficial del mismo.

9.- Dicha solicitud deberá presentarse en la Escuela Oficial de Idiomas entre los días 1 y 15 de septiembre, de acuerdo con el modelo que como Anexo III se adjunta a la presente Resolución. La misma, acompañada de los correspondientes informes, se elevará a la Dirección